# *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

**N° 146-2022-PRODUCE/CONAS-2CT**

**LIMA, 30 DE SETIEMBRE DE 2022**

**VISTOS:**

(i) El escrito con Registro Nº 00055763-2022 de fecha 19.09.2022[1] presentado por la empresa **MONT BLANC EXPORT S.R.LTDA.** con RUC N° 20193996133 (en adelante la empresa recurrente), sobre desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro Nº 00007169-2022 de fecha 03.02.2022, contra la Resolución Directoral Nº 87-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.01.2022, que la sancionó con una multa de 19.367 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT) y con el decomiso del producto hidrobiológico chanque (11.9947 t.)[2], al haber presentado información incorrecta y no haber contado con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización, infracción tipificada en el inciso 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias correspondientes, en adelante el RLGP; con una multa de 5.561 UIT y con el decomiso del producto hidrobiológico chanque comercializado en temporada de veda (9.840 t.) [3], al haber comercializado el recurso hidrobiológico chanque o tolina pese a encontrarse en plena temporada de veda reproductiva, infracción tipificada en el inciso 75) del artículo 134° del RLGP.

(ii) Expediente N° 0196-2019-PRODUCE/DSF-PA

## I. CONSIDERANDO

1.1. Que, mediante Resolución Directoral Nº 87-2022-PRODUCE/DS-PA[4] de fecha 17.01.2022, se resolvió sancionar a la empresa recurrente conforme se ha indicado en la parte de Vistos;

---

[1] Cabe precisar que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, se establece que cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad. En el caso del Ministerio de la Producción, en el Protocolo de Atención al Ciudadano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00141-2020-PRODUCE, se ha establecido que los administrados podrán ingresar sus solicitudes y pedidos a través de la Mesa de Partes Virtual, a la cual se accede a través del sistema.produce.gob.pe o del correo ogaci@produce.gob.pe. En tal sentido, al haber presentado la empresa recurrente su escrito de desistimiento de manera virtual, se considerará como fecha de presentación aquella consignada en el SITRADOC.

[2] El artículo 3° de la Resolución Directoral N° 87-2022-PRODUCE/DS-PA declaró inaplicable la sanción de decomiso.

[3] El artículo 3° de la Resolución Directoral N° 87-2022-PRODUCE/DS-PA declaró inaplicable la sanción de decomiso.

[4] Notificada el 18.01.2022, mediante Cédula de Notificación Personal Nº 222-2022- PRODUCE/DS-PA, a fojas 77 del expediente.

1.2. Que, a través del escrito con Registro Nº 00007169-2022 de fecha 03.02.2022, la empresa recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral, referida precedentemente;

1.3. Que, con escrito con Registro Nº 00055763-2022 de fecha 19.09.2022, la empresa recurrente solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 87-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.01.2022;

1.4. Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[5], indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;

1.5. Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG establece que "*Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló";*

1.6. Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG dispone que "***la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (…)***";

1.7. Que, en el presente caso, se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado a la empresa recurrente acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 87-2022-PRODUCE/DS-PA, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso;

1.8. Que, en ese sentido, habiéndose desistido la empresa **MONT BLANC EXPORT S.R.LTDA.** mediante escrito con Registro Nº 00055763-2022 de fecha 19.09.2022, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 87-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.01.2022, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de Registro N° 00007169-2022 de fecha 03.02.2022;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal e) del artículo 10º del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 031-2022-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 28.09.2022, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

[5] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019

**SE RESUELVE**:

**Artículo 1º.- ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** presentado por la empresa **MONT BLANC EXPORT S.R.LTDA.**, respecto de la pretensión, incluyendo al recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 87-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.01.2022; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 2°.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

Firmado digitalmente por ALVA BURGA Luis Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/09/30 17:20:48-0500

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**
Presidente
Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Visado por HERRERA PASTOR Mirian FAU 20504794637 hard
Fecha: 2022/09/30 16:04:16-0500